

Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.385

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Carmona Pulido, Juan Cabello Torres, Miguel Luque Alcaide, Mariano García Mata, Ana Capilla Luque, Antonio Carmona Moreno, Bartolomé Carmona Torres, Juan Recio Cabello, Juan Mancha Montilla, y José Naranjo Hurtado, vecinos de Montemayor habiéndose nombrado juez Instructor al Juez de primera Instancia de La Rambla, que actuarán en dicha población.

Córdoba 8 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.386

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 78 de 1934, se dictó sentencia

por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 26 de Marzo de 1938.—Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos seguidos por don Cipriano Cubillo Terol, empleado, vecino de Fernán-Núñez, representado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras, contra acuerdo del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, representada la Administración por el Fiscal de lo contencioso, sobre abono de sueldos.

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por don Cipriano Cubillo Terol, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Fernán-Núñez de 11 de Mayo de 1934 que le denegó el abono de sueldo durante el tiempo que estuvo separado del cargo de Portero municipal y remítase en su día testimonio de esta resolución con devolución del expediente.

Así por esta nuestra sentencia, de finitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda. José Eguilaz.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 7 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Núm. 1.378

En el expediente de registro minero denominado «San Antonio» número 9.366, de mineral Barita y del término municipal de Alcaracejos; solicitado por don Antonio López Mora, vecino de Córdoba, con fecha 11 de Mayo último; el Excelentísimo señor Gobernador Civil ha dictado el siguiente Decreto, en virtud de que los dueños del terreno donde se encuentra enclavado dicho registro, han manifestado a esta Jefatura de Minas, que están dispuestos a explotar por su cuenta dicha substancia.

«Conforme con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, vengo en decretar que dentro del plazo de treinta días, tienen que empezar los trabajos de explotación del registro minero denominado «San Antonio» número 9.366, del término municipal de Alcaracejos.

De este Decreto se dará cuenta a los dueños del terreno donde se encuentra enclavado dicho registro, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 7 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 1.344

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que puesto en vigor y al cobro el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1937, por el presente se requiere a todos los contribuyentes en él comprendidos para en el plazo de treinta días, satisfagan sus cuotas del primero al cuarto trimestre inclusive dentro del mencionado plazo, advirtiéndole a los mismos que expirado el mismo se procederá a su exacción por la vía de apremio sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Villaviciosa de Córdoba 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Vargas.

Núm. 1.345

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 122 del día 27 de Mayo pasado aparece un edicto de transferencia, de crédito aprobada en principio por esta Comisión Gestora en la sesión cele-

brada el día 7 del mismo mes, habiéndose notado que por error de copia y en la parte que dice detalle dice así.

Del capítulo 1.º artículo 11.º partida 2.ª cinco mil pesetas (5.000) debiendo decir del capítulo 1.º artículo 6.º partida 2.ª cinco mil pesetas (5.000).

Lo que hago público para general conocimiento y a los efectos de rectificación.

Villaviciosa 1.º de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Vargas.

Núm. 1.246

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aceptada en principio por la Comisión Gestora de mi Presidencia en la sesión celebrada el día 28 del actual una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario vigente, queda la misma expuesta al público por término de quince días para reclamaciones.

DETALLE

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, partida 2.ª, ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco (168'75).

Al capítulo 4.º, artículo 8.º, partida 1.ª, ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos (168'75).

Lo que hago público para general conocimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 11 y siguiente del vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villaviciosa 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Vargas.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.367

Habiéndose aparecido en este término municipal una mula castaña tirando a pelicana, cerrada, más de marca y con los siguientes hierros: Dos X en la nalga izquierda, en la paletilla uno confuso del Fénix Agrícola y número 633 en la tabla del cuello del mismo lado y tres letras confusas en la tabla del cuello lado derecho; se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser reconocida por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento para la Administración de reses mostrencas.

Almodóvar del Río a 4 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.269

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Antonio Morales Vicos, vecino de La Rambla, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este

Juzgado Especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.

POSADAS

Núm. 1.325

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado a Antonio Moreno Luque, que se dice ha tenido su último domicilio en la Plaza de Abastos de Córdoba; y Antonio Lara, que se dice vivía en el Alcázar Viejo de dicha capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de recibirles declaración como testigos en el sumario que se instruye bajo el número 11 del año 1938 sobre estafa; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posada a 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.327

Don Francisco Luque Criado, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue sumario con el número once del año actual por muerte de Julián Granados Guillén ocurrida en este término municipal al sitio denominado Las Yeseras y careciendo de familiares a quienes hacer el correspondiente ofrecimiento del sumario por no ser conocido ninguno de ellos en este pueblo, se hace dicho ofrecimiento por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con instrucción del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Castro del Río a 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Luque.—El Secretario Manuel Saravia.

CORDOBA

Núm. 1.329

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca, de la caballería que al final se reseña,

que el día 23 de actual fué sustraída a don Manuel Moreno Díaz, vecino de Jerez de la Frontera, del sitio Torruñuelo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores de hecho, y rescate de la misma que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

reseña

Un mulo castaño, mediano, de 3 años, con el hierro particular H. C. en la cadera izquierda, descalzo y con el número 5 o 6.

BUJALANCE

Núm. 1.356

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita a don Juan Porupez Quero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 3 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Carlos Aparicio.

BELMEZ

Núm. 1.397

Don Juan Antonio Sánchez Polo, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Belmez.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil instados en este Juzgado municipal por don Alejandro López Ruiz, en nombre y representación de doña Isabel López Perales, la que a su vez la ostenta por patria potestad de sus hijos menores Leonardo y Agustín contra doña Josefa Núñez, viuda de José Rodríguez, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a la demandada doña Josefa Núñez, viuda de José Rodríguez a que abone al actor don Alejandro López Ruiz en la representación que ostenta la suma de cuatrocientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que, de no interesarse su notificación personal a la demandada, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador León.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente visto por el señor Juez municipal en

Belmez a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Sánchez.—V.º B.º: El Juez municipal, Salvador León.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.398

Don Alejandro López Bellerín, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que el juicio verbal civil, a que la presente se refiere, obran la cabeza, y parte dispositiva que copiamos literalmente es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Villaviciosa a siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. El señor don José María Sánchez Moyano, Juez municipal, que ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguido, a instancia del vecino de esta villa don Francisco Rafael Nevado Nevado, mayor de edad, casado, propietario, contra doña Antonia López Nevado, mayor de edad, viuda de estos vecinos, doña María, don Rafael, don Sebastián, don José, doña Teodora y doña Rosario, estas dos últimas asistidas de sus respectivos maridos, Manuel Santos Nevado y Manuel Ortega Repullo, los restantes solteros, todos de estos vecinos, excepto la doña Rosario Nevado López, y su marido don Manuel Ortega Repullo, que lo son de Espejo de la provincia de Córdoba, a todos ellos en su calidad y con el carácter de herederos de su marido y padre respectivamente, don Rafael Nevado Areales, por reclamación de quinientas ochenta y tres pesetas, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a los demandados doña Antonia López Nevado, a doña María, don Rafael, don Sebastián, don José, doña Teodora y doña Rosario Nevado López, en su calidad y con el carácter de herederos del don Rafael Nevado Areales, marido y padre respectivamente de los mandados, a que al ser firme esta sentencia, paguen al actor don Francisco Rafael Nevado Nevado, la cantidad de quinientas ochenta y tres pesetas, que le son en deber, más el cinco por ciento de intereses desde la interposición de la demanda y al pago de estas y gastos de este juicio hasta su terminación, por su rebeldía y temeridad. Notifíquese, y para hacerlo a los demandados públíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Sánchez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva la presente notificación en forma a los demandados, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente que firma y visto el señor Juez, en Villaviciosa a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alejandro López.—V.º B.º: El Juez municipal, José Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA